

RU 782164

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 029-2022-DGA-CR

Lima, 21 FEB. 2022

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la pensionista **MARÍA DE LOURDES MAGDALENA SOFÍA JUANA PACHECO SUERO VDA. DE LEÓN** contra la Carta N° 1114-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 21 de setiembre del 2021, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante la Carta de fecha 12 de mayo del 2021, la pensionista María De Lourdes Magdalena Sofía Juana Pacheco Suero Vda. De León, solicita se de cumplimiento a lo dispuesto en el segundo artículo de la Resolución N° 641-2017-DRRHH-DGA/CR, la misma que según manifiesta fijó el monto de su pensión en la suma de S/5,281.01.

Que, el Departamento de Recursos Humanos con la Carta N° 1114-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 21 de setiembre del 2021, declaró improcedente la solicitud presentada por la recurrente, señalando que por efecto de la resolución que invoca viene percibiendo como pensión de viudez la cantidad de S/. 4,400.00 que constituye el 50% de las 2 UIT, correspondiendo el máximo a percibir, conforme al inciso b) del artículo 32 del Decreto Ley N°20530, por lo que su pago se encuentra de acuerdo a ley.

Que, con fecha 01 de octubre de 2021, la solicitante interpone recurso de apelación, dentro del plazo de ley, contra la Carta N° 1114-2021-DRRHH-DGA/CR, pidiendo se revoque dicho acto administrativo y se fije su pensión en la suma de S/5,281.01. Dicho recurso impugnativo fue declarado inadmisibles mediante Carta N° 1152-2021-DRRHH-DGA/CR, siendo subsanado el 19 de octubre del 2021, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad.

Que, como argumento del recurso de apelación señala que el Informe N° 46-2021-RMW-DRRHH-DGA/CR, carece de fundamento sobre el procedimiento administrativo, por cuanto es inconcebible que en el artículo segundo, párrafo segundo no establezca un monto a pagar, sino que sea referencial para el cálculo del pago de la pensión que percibirá, por cuanto la Resolución N° 641, es imperativa, cuando dispone que la pensión de sobrevivencia (viudez) es de S/5,281.01, no siendo posible que sea solo referencial.

Que, el artículo segundo de la Resolución N° 541-2017-DRRHH-DGA/CR, (que por error la accionante cita como Resolución N° 641-2017-DRRHH-DGA/CR,) textualmente resuelve: "**ESTABLECER**, que la bonificación mensual extraordinaria dispuesta por mandato judicial, adicional a la pensión de



Congreso de la República

sobrevivencia-viudez de la señora **MARÍA DE LOURDES MAGDALENA SOFÍA JUANA PACHECO SUERO**, cónyuge sobreviviente del causante que fuera fijada al señor **ROGELIO GUSTAVO LEON SEMINARIO** en **S/ 5,281.01 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 01/100 SOLES)** por resolución N°110-2010-DRH-DGA/CR y en adelante, será otorgada conforme a los parámetros establecidos en los considerandos de la presente resolución”.

Que, el párrafo séptimo de la parte considerativa de la Resolución N° 541-2017-DRRHH-DGA/CR establece: “Que para tal efecto y en adelante, teniendo en consideración que el pensionista fallecido cuenta con el tope de años de servicios reconocidos en el sector público, le corresponde a su derecho habiente en su condición de pensionista sobreviviente con derecho derivado e igualmente a su hija con derecho derivado como bonificación mensual extraordinaria restituida el 50% de la pensión reconocida al titular, la misma que resulta como producto de la diferencia entre el monto del valor de 2 UIT menos el monto de la pensión que percibía en cada oportunidad de pago”.

Que, del análisis de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo y del artículo segundo de la Resolución N° 541-2017-DRRHH-DGA/CR, invocada por la accionante, el Informe N° 46-2021-RMW-DRRHH-DGA/CR que sustenta el acto administrativo impugnado y el informe del Responsable del Grupo Funcional de Remuneraciones, claramente se establece que contrariamente a lo que afirma la recurrente, dicho artículo no fija el monto de la pensión de sobreviviente viudez de la señora **MARÍA DE LOURDES MAGDALENA SOFÍA JUANA PACHECO SUERO**, sino que hace referencia a la bonificación mensual extraordinaria (que fuera otorgada por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, dispuesta por mandato judicial, adicional a la pensión de sobrevivencia viudez) y señala que con la Resolución N° 110-2010-DRH-DGA/CR, se fijó la pensión de su causante **ROGELIO GUSTAVO LEON SEMINARIO** en la suma de **S/ 5,281.01**, precisando que la pensión de sobreviviente viudez será otorgada conforme a los parámetros establecidos en los considerandos de dicha resolución.



Que, la pretensión de la apelante resulta infundada, más aun cuando el monto que reclama excede la suma máxima de pensión de sobrevivientes que le corresponde conforme a la Ley, precisando el artículo 32 del Decreto Ley 20530, sustituida por el artículo 7 de la Ley N° 28449, sobre el monto de las pensiones de viudez, en los casos como el de la recurrente en la que el valor de la pensión es mayor a una remuneración mínima vital, que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: b) cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose en estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.



Que, al encontrarse la pensión de sobreviviente-viudez de la accionante, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, doña María De Lourdes Magdalena Sofía Juana Pacheco Suero Vda. De León, viene percibiendo como pensión de viudez la cantidad de **S/. 4,400.00** monto que conforme a ley le corresponde el 50% de la pensión de cesantía a la que hubiera tenido derecho su causante, ascendente a la suma de **S/.8,800** (Pensión=S/5863.04 mas A.M N° 436= S/ 2,936.96), siendo este el monto máximo (2 UIT) que como pensión de cesantía podía haber percibido su cónyuge.



Congreso de la República

Que, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el monto que en concepto de pensión de sobreviviente-viudez viene percibiendo doña María De Lourdes Magdalena Sofía Juana Pacheco Suero Vda. De León, es conforme a las normas citadas, por lo que la solicitud de que se le otorgue la suma de S/5,281.01, en concepto de pensión de viudez, carece de sustento legal.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por Acuerdo N° 092-2019-2020-MESA-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la pensionista **MARÍA DE LOURDES MAGDALENA SOFÍA JUANA PACHECO SUERO VDA. DE LEÓN** contra la Carta N° 1114-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 21 de setiembre del 2021, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR la Carta N° 1114-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 21 de setiembre del 2021, notificándose la presente resolución a la pensionista **María De Lourdes Magdalena Sofía Juana Pacheco Suero Vda. De León** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

.....
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA